

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2018123656

Caso: 9

IUE: 2-9998/2022

Solicitud: 1171592

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	14/03/2022	08:25	C.F.S.N.		Público	10890
Si	14/03/2022	07:50	D.E.B.R.		Público	10890
Si	14/03/2022	08:10	M.A.A.F.		Público	10890
Si	14/03/2022	08:40	F.M.B.L.		Privado	13199
Si	14/03/2022	08:00	A.M.B.K.		Privado	13199
Si	14/03/2022	08:25	C.A.C.L.		Privado	13199
Si	14/03/2022	08:40	C.D.G.F.		Privado	6119
Si	14/03/2022	09:02	F.M.R.C.		Privado	13199
Si	14/03/2022	07:20	A.F.P.V.		Privado	13199
Si	14/03/2022	08:00	L.A.B.L.		Privado	13199
Si	14/03/2022	07:20	D.O.C.D.		Público	10890
Si	14/03/2022	08:20	M.S.S.S.		Público	10890
Si	14/03/2022	14:25	J.P.L.S.		Público	10890

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
C.F.S.N.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
D.E.B.R.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		

M.A.A.F.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
F.M.B.L.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
A.M.B.K.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
C.A.C.L.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
C.D.G.F.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
F.M.R.C.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
A.F.P.V.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
L.A.B.L.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
D.O.C.D.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
M.S.S.S.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
J.P.L.S.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el N.U.N.C 2018123656 respecto a **D.C.D., M.A.F., C.G.F., A.P.V., D.B.R., F.B.L., L.A.B.L., J.L., M.S., C.S., C.A.C.L., F.M.R.C. y A.M.B.K.**

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

1. Con fecha 02 de Diciembre de 2021 fueron condenados por Sentencia número 55/2021 del Juzgado Letrado de Tercer Turno de Rosario, **F.R., D.R. y L.S.**, mientras que con fecha 03 de Febrero 2022 fue condenado por Sentencia número 4/2022 de misma Sede **H.G.**, mientras que con fecha 1ro de Diciembre del 2021 se realizó una inspección debidamente autorizada en la finca y local comercial de **A.B.**, autorizada por Decreto Judicial Nro. 1031/2021 de

fecha 29 de Noviembre de 2021, todos en marco de la investigación preliminar penal denominada **“OPERACIÓN MURMULLO”**.

1. Por las órdenes judiciales correspondientes, -Decreto Judicial Nro. 1031/2021 de fecha 29 de Noviembre de 2021 y Decreto Judicial Nro. 27/2022- que constan en dichas actuaciones IUE 590-58/2018 se procedió a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados.

1. Del análisis del celular perteneciente al condenado **L.S.**, se extrajo información respecto a que dicha persona se comunicaba con **D.C.D.** donde surge que este último se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes, solicitándole a **S.** en algunas oportunidades que le proporcione sustancias. Tal como surge del chat de fecha 07 de Noviembre del 2021 donde **C.** le *escribe* **“HOLA TENÉS ALGO? YO ROMPÍ LA CAMIONETA Y NO PUDE IR. ¿ME PASAS UN CACHO?”**.

1. Debido a la presunta venta de estupefacientes llevada adelante por **D.C.**, es que se realizaron las correspondientes vigilancias electrónicas al celular utilizado por el mismo, las que fueron debidamente autorizadas por la Señora Juez de Garantías.

1. Comenzada la vigilancia electrónica sobre el abonado utilizado por **D.C.**, surge que el mismo se desempeña como funcionario de la Intendencia Municipal de Colonia y que se domicilia en la ciudad de Nueva Helvecia.

1. Surge de la intervención referida, que **C.** se dedica a su vez a la venta de estupefacientes, teniendo además conocimiento pleno de los hechos delictivos que se investigaban en la presente investigación preliminar penal, tales como el funcionamiento de la “boca” de drogas llevada adelante por el condenado **S.**, teniendo además un contacto fluido con la pareja de este último **M.B.** (quien fuera condenada por Sentencia Nro. 55/2021 de fecha 02 de Diciembre, como autora penalmente responsable del “Delito” de Asistencia previsto en el artículo 33 del la Ley Nro. 19.574). Asimismo, se constató la venta de estupefacientes llevada adelante por **C.**, coordinando entregas de sustancias estupefacientes, según surge de la comunicación de fecha 29 de Diciembre del 2021, donde **B.** le escribe a **C.** **“YO QUERÍA 300 PARAR ALIVIARME NO TENÉS?”** coordinando la posterior la entrega por parte de **C.** diciéndole éste **“YO TE LO LLEVO EN UN RATITO”**.

1. Surge del aparato celular incautado al condenado **D.R.** que era consumidor de marihuana, abasteciéndose de dicha sustancia con **M.A.F.**, según se pudo observar en comunicaciones tales como la de fecha 23 de Noviembre del 2021 donde **R.** le escribe **“ANDAS AHÍ A LA VUELTA PARA RESCATARME ALGUNAS FLORES?”** a lo que **A.** contestó **“TENGO UNA AHÍ... EL 25 DOS MIL PESOS PERO TREMENDAS FLORES SON”**, confirmándose dichas ventas realizadas por **A.**, por el mismo **R.**, que luego de consumir le envió mensajes sobre la calidad de la sustancia estupefaciente que le compraba.

1. Analizado el aparato celular incautado al condenado **H.G.**, se extrajo que ocasionalmente le compraba marihuana a **C.G.F.**, tal como se aprecian en los chats de fecha 29 de Enero del corriente, donde **G.** le escribe **“E.T. ME DIJO AHÍ QUE TENÍAS UNAS FLORES PARA VENDER, SI ES ASÍ, ¿ME PODRÁS VENDER ALGO? UNOS 500 MÁS O MENOS”**, a lo que **G.** le respondió **“DALE, LO TENGO ARRIBA. SI QUERES PASO”**.

1. Según surge del celular incautado al condenado **F.R.** se pudo establecer que el mismo consumía frecuentemente marihuana y cocaína, comprándole la sustancia vegetal a **A.P.V.** tal como se aprecia en el análisis practicado al aparato celular de **R.** Surge claramente un chat de fecha 28 de Octubre del 2020 donde **R.** le escribe **“NO TE OLVIDES DE TRAERME LOS COGO”** y con fecha 10 de Noviembre del 2021 donde **P.** le dice **“YA LLEVÉ UN BOLLÓN EL OTRO DÍA Y DE REGALO, NO TENGO MÁS PARA VENDER”**, así como también le compraba sustancia vegetal (marihuana) a **D.B.R.** según se aprecia por ejemplo en conversaciones de fecha 24 de Noviembre del 2021 donde **R.** le dice **“ANDO CON GANAS DE QUEMAR UNO, HACEME 160 Y ASÍ QUEDAN EN 1500”**, refiriéndose a la deuda por marihuana que ya tenía con **B.** Mientras que por otra parte, **R.** mantiene comunicaciones con **F.R.C.** tales como la de fecha 09 de Octubre del 2021 donde **F.R.** le escribe **“GORDO ESTÁS LOCO, DOS OCHO LOS CINCO, TE LA DOY PUESTA AHÍ GORDO QUE MAS QUERÉS”** entre otros, donde se logra entrever que **F.R.** además de comprarle estupefacientes para su consumo, le compraba sustancias para la venta, ya que **F.R.** manejaba asiduamente cantidades que superaban los cinco gramos de sustancia blanca (cocaína), las que destinaba a su comercialización.

1. Se extrajo del celular analizado a **A.B.** que el mismo posee un gimnasio en la ciudad de Florencio Sánchez, donde además reside, comercializando en dicho local suplementos alimenticios para entrenar, surgiendo que muchos de estos efectos eran producto de contrabando. Refiere a dicha actividad delictiva las conversaciones mantenidas con **F.B.L.** donde ambos hablan acerca de los mencionados productos, coordinando este último el pasaje de dichos efectos desde Argentina o Brasil hacia nuestro país, tal como queda claramente explícito, en el chat de fecha 18 de Enero del 2021 donde **B.** le escribe **“ESTA SEMANA TIPO EL FINDE TAL VEZ YA CRUZAN DE ARGENTINA”**, a lo que **B.** le contesto **“DALE DEMÁS.. ¿VOS CUANDO PODRÍAS PASAR POR EL GYM ASÍ HABLAMOS BIEN?,** siendo el rol de **B.** vital para la organización que se deja entre ver, ya que dichos productos eran ingresados por varias personas, las que viajaban a países limítrofes para posteriormente ingresar los productos de forma ilícita.

2. Asimismo surge del análisis del abonado de **B.** que el mismo le solicitó a **L.A.B.L.** que le comercialice sustancias estupefacientes, ya que el primero de ellos no solo es consumidor sino también se dedica a la comercialización de sustancia vegetal (marihuana). En tal sentido se ubica en el celular periciado que **B.** le escribe a **L.** **“VIEJO CÓMO ESTÁS? CHE VENÍS A ENTRENAR? NO TENDRÍAS AHÍ UN POCO DE FLORCITAS QUE ME TRAIGAS?”**, a lo que **L.** contesta **“SÍ, EN UN RATO CAIGO A ENTRENAR”**, agregando **B.** **“DALE UN MIL PESOS SI PODÉS”**.

1. Surge del aparato de **B.** que ocasionalmente les suministraba sustancia vegetal (marihuana), a diferentes personas, tal como surgen en chats de fechas 28 de Enero y 30 de Abril del 2021 donde este le escribe a distintos destinatarios **“PASO A DEJARTE UNA FLOR”**. Por otra parte, se extrajo que **B.** realizaba compras y ventas de sustancias estupefacientes con **C.C.L.** quien a su vez oportunamente se dedicó a la venta de estupefacientes según surge del chats de fecha 18 de Febrero del 2021 donde este ultimo le dice **“TOY MIRA POR IRME A DEVOLVER LO QUE TRAJE AYER PORQUE NO LO VOY A VENDER, SE LO VOY A LLEVAR, ME MATARON CON LA COC.. CON LO QUE ME VENDIERON Y YO NO VOY A ESTAR MATANDO GENTE, VISTE... SI NO DESPUÉS PIERDO CLIENTES”**.

2. Finalmente, uno de los celulares incautados en la inspección realizada en el domicilio de **B.** era utilizado por su hijo **C.P.G.** surgiendo que es consumidor de marihuana, comprándole habitualmente a **J.L.**, **M.S.** y **C.S.** quedando explícitamente la venta debido a la terminología utilizada así como los montos de dinero que el menor les pedía

que le comercializaran dichas personas, quienes vendían en zonas cercanas a liceos, plazas públicas y demás.

3. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que la Sra. Juez de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera Orden de detención para los involucrados y orden de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizó el día Lunes 14 de Marzo del 2022.

4. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **D.C.D. hora 07.20, M.A.F. hora 08.10, C.G.F. hora 08.40, A.P.V. hora 07.15, D.B.R. hora 07.50, F.B.L. hora 08.40, L.A.B.L. hora 08.00, J.L. hora 14.25, M.S. hora 08.20, C.S. hora 08.25, C.A.C.L. hora 08.25, F.M.R.C. hora 09.02 y A.M.B. hora 08.00**, donde fueron hallados los efectos y sustancias estupefacentes que a posterior se detallarán, localizándose en las fincas inspeccionadas los siguientes elementos:

1- En la finca sita en XXXX de la ciudad de Cardona, domicilio de **A.B.** fueron hallados un aparato celular marca Xioami, tres aparatos celulares marca Samsung, un celular marca IPRO, un celular marca Huawei, un aparato celular marca BW, productos varios tales como suplementos alimenticios, vitamínicos y demás para realización de actividades deportivas, de origen brasilero y otros envases con dichos productos donde no se aprecia país de origen.

2- En el comercio que gira en el rubro de gimnasio, sito en calle XXXX de la ciudad de Cardona, propiedad de **A.B.** fue hallado un suplemento Universal Súper de origen estadounidense.

3- En la finca ubicada en XXXX de la Ciudad de Florencio Sánchez, domicilio de **C.C.** se incautó una computadora marca Acer y un celular marca Xiaomi.

4- En la finca ubicada en calle XXXX de la Ciudad de Florencio Sánchez, domicilio de **L.B.** se encontraron dos celulares y dos plantas de cannabis saativa.

5- En la finca ubicada en calle XXXX de la Ciudad de Florencio Sánchez, domicilio de **F.B.** se encontró un celular marca Motorola, productos varios tales como suplementos alimenticios, vitamínicos y demás para realización de actividades deportivas, de origen argentino, brasilero y estadounidense.

6- En la finca ubicada en calle XXXX de la ciudad de Cardona, domicilio de **D.B.** se incautaron dos celulares marca Xiaomi, un celular marca Samsung, una computadora marca HP, 754 pesos uruguayos, un tarro de proteínas, dos bolsas conteniendo sustancia blanca con un peso 11.6 gramos y la restante de 144 gramos.

7- En la finca ubicada en XXXX, en la Ciudad de Cardona,

domicilio de **M.S.** fue encontrado un rifle calibre 22 milímetros, numeración xxxxxx con cargador conteniendo 4 cartuchos el que se encontraba dentro de una funda camuflada así como una planta de cannabis sativa.

8- En la finca ubicada en XXXX de la ciudad de Cardona, domicilio de **C.S.** se realizó inspección voluntaria autorizada por el mismo, incautándose un envoltorio de nylon color negro conteniendo en su interior sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 10.7 gramos, un recipiente metálico conteniendo restos de sustancia vegetal prensada (marihuana) con un peso de 3.4 gramos, tres celulares marca Samsung, una balanza digital, una planta de cannabis sativa y cinco plantines, mientras que se dejó sin efecto el allanamiento solicitado para XXXX, de la Ciudad Florencio Sánchez.

9- En la finca ubicada en XXXX en Ciudad de Nueva Helvecia, domicilio de **D.C.** se incautaron dos celulares marca Samsung, un celular marca Iphone, un bolso de color negro conteniendo una cámara de fotos, un celular marca TSL, un Dron marca DJI, una Notebook marca Sony, un celular marca Xiaomi y un celular marca Alcatel.

10- En la finca ubicada en calle XXXX de la Ciudad de Nueva Helvecia, domicilio de **M.A.** se realizó inspección debidamente autorizada por el mismo, siendo encontrado un celular marca Xiaomi mientras que se dejó sin efecto el allanamiento solicitado para la finca sita en calle XXXX en la Ciudad de La Paz.

11- En la finca ubicada en XXXX, de la Ciudad de Ecilda Paulier, domicilio de **C.G.** se incautaron dos aparatos celulares, uno marca Samsung y el restante marca Iphone.

12- En la finca ubicada en XXXX, próximo a arroyo Canelón Chico, Departamento de Canelones, domicilio de **A.P.** se incautó un revolver calibre 22 largo, marca Rossi, numeración xxxxxx, un cartucho de calibre 22 milímetros, una canana de cuero, un celular marca Samsung, una caja de cartuchos calibre 22 Magnum marca Manchester conteniendo 44 cartuchos de dicho calibre, una notebook marca Lenovo y una conservadora de plástico conteniendo en su interior dos bolsas de ziploc con sustancia vegetal (marihuana).

13- Se realizaron análisis primarios sobre los aparatos celulares incautados a **G., S.,**

C., L.B. y A., donde fueron ubicados chats recientes de los cuales se desprenden la comercialización de sustancias estupefacientes llevadas adelante por los mismos.

2. Se efectuó las correspondientes prueba de campo de algunos de los envoltorios, que fueron elegidos al azar, que fueron los ubicados en las fincas que fueron allanadas, habiéndose realizado los reactivos para cannabis sativa, los cuales resultaron positivos a la presencia de dichos elementos.

3. Interrogados en sede administrativa los imputados en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar, amparándose en el derecho consagrado en el artículo 64 literal h) del NCPP.

1. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, - la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación - que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia -de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que las conductas de: **L.A.B.L., D.B.R., C.G.F., F.M.R.C., J.P.L., C.S., M.A.F., D.C.D.** se adecuan al **“DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES)”**, mientras que **A.P.V., M.S.** **“DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES) Y UN DELITO DE TRÁFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES”**, mientras que **F.B.L., “DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE RECEPCIÓN”, A.M.B.K.** se adecua **“DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES) CON UN DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA”** y finalmente **C.A.C.L. “ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 19.574”**.

II – Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los imputados debidamente asistido de su defensa “quienes se ampararon en su derecho a no declarar, el que está consagrado en el NCPP.
2. Declaración de los funcionarios policiales Comisario S.V., Oficial B.I., Cabo G.B. y Agente D.J.
3. Órdenes de allanamiento y de detención.
4. Relevamiento fotográfico de los allanamientos realizados en las Ciudades de Florencio Sánchez, Nueva

Helvecia, La Paz, Ecilda Paulier (San José), y Canelón Chico (Canelones), por los investigadores, así como de los allanamientos efectuados.

5. Relevamiento y análisis efectuados a los celulares de L.S., D.R., H.G., F.R., A.B. y C.P. (hijo de B.).
6. Vigilancia electrónica autorizada judicialmente.
7. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
8. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
9. Actas de incautación.
10. Actas de pruebas de campo de la sustancia incautada.
11. Memo Policial.
12. Otras resultancias de autos

III – Derecho

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 150, 350 bis, artículos 34, del Decreto Ley Nro. 14.294 y 33 de la Ley 19.574 los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

V - Petitorio

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decree la formalización de la investigación contra **L.A.B.L., D.B.R., C.G.F., F.M.R.C., J.P.L., C.S., M.A.F., D.C.D.** se adecuan al “**DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES)**”, mientras que **A.P.V., M.S.** “**DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES) Y UN DELITO DE TRÁFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES**”, mientras que **F.B.L.,** “**DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE RECEPCIÓN**”, **A.M.B.K.** se adecua “**DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES) CON UN DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA**” y finalmente **C.A.C.L.** “**ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 19.574**”.

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se incaute la totalidad de las armas de fuego, así como las municiones que fueron encontradas remitiendo las mismas al Servicio de Material y Armamento a fin de efectuar la pericia correspondiente. Requiero que se decomise la totalidad de la sustancia incautada a fin de remitirla al I.T.F. a los efectos de realizar la pericia correspondiente.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO